

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/656/2021

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA PARA EL MANEJO,
SANEAMIENTO Y PROTECCIÓN DEL AGUA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, seis de octubre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/656/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado **SECRETARÍA PARA EL MANEJO, SANEAMIENTO Y PROTECCIÓN DEL AGUA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio 022500021000008.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante en fecha seis de octubre del dos mil veintiuno, presentó recurso de revisión, con motivo de **la declaración de incompetencia por el sujeto obligado.**

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO.**

IV. ADMISIÓN. El día trece de octubre del dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/656/2021**; y se requirió al sujeto obligado, **SECRETARÍA PARA EL MANEJO, SANEAMIENTO Y PROTECCIÓN DEL AGUA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en quince de octubre del dos mil veintiuno.

V. INFORME DE AUTORIDAD. En fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, se ordenó un informe de autoridad al sujeto obligado Oficialía Mayor de Gobierno, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si de conformidad con sus facultades y atribuciones, son competentes de generar, poseer o administrar, la información materia de la solicitud de acceso a la información.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó respuesta a todos y a cada uno de los puntos solicitados por la persona recurrente en tiempo y forma.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Listado de empleados de confianza q ha liquidado por despido ya sea justificado o injustificado durante el tiempo que ha estado a cargo de esa dependencia durante el gobierno de Jaime Bonilla, al respecto solo deberá desglosar los conceptos, cantidades pagadas y días de pago, sin importar el nombre de los trabajadores,

Listado deberá contener un detalle pormenorizado del sueldo diario de cada trabajador, fecha de pago, motivo de la liquidación, puesto, etc " (Sic)

El sujeto obligado **otorgó respuesta** de manera medular a la solicitud de información:

"[...]"

RESPUESTA:

Estimado usuario muy buenos tardes, en relación a su solicitud le informo que este organismo no cuenta con la información que usted solicita, por lo que se le orienta de la manera más atenta dirigirse a la dependencia correspondiente y responsable en estos temas.

Por lo anterior me permito remitir los datos oficiales de Oficialía Mayor del Estado de Baja California para su conocimiento y orientación:

- **Oficialía Mayor de Estado de Baja California**
Dirección: Edificio del Poder Ejecutivo 3er. piso - Independencia 994, Centro Cívico Mexicali, B.C. 21000
Tel: 686 558 10 00 Ext. 1351
Correo electrónico: transparencia.om@baja.gob.mx
Página Web Oficial: <https://www.bajacalifornia.gob.mx/oficialia/>
Página de Transparencia:
<https://consultapublicamx.inal.org.mx/vvt-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

ATENTAMENTE
ENLACE DE TRANSPARENCIA

[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"Si bien es competencia de la oficialía la información la puede obtener de los expedientes personales de los servidores públicos despedidos, por lo que no hay razón que justifique su respuesta " (sic)

El sujeto obligado fue omiso en otorgar **contestación** al recurso de revisión.

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, la **declaración de incompetencia por el sujeto obligado**, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Derivado de las actuaciones que obran en el expediente es que el sujeto obligado en respuesta primigenia informó no contar con la información solicitada por lo que orientó a la persona recurrente a dirigir la solicitud de acceso a otro sujeto obligado siendo Oficialía Mayor de Gobierno.

A efecto de constatar lo manifestado por el sujeto obligado, se requirió a la Oficialía Mayor de Gobierno, para que informará si dicha autoridad de conformidad con sus facultades y atribuciones era competente de generar, poseer o administrar la información materia de la presente solicitud, quien manifestó que sí es competente para atender la solicitud de acceso a la información pública de folio 022500021000008, por lo que proporcionó un listado en el cual contiene al rubro descripción, puesto, tipo de plaza, conceptos de pago, entre otros, haciendo la aclaración que los trabajadores de confianza solo son separados de su cargo por rescisión o terminación de la relación laboral por causa imputable a los trabajadores esto es por cese justificado, de conformidad con la Ley del Servicio Civil.

"[...]"

COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA.
PRESENTE.-

PERSONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECIBIDO
9 MAR 2022
12:05 PM

BIÓL. ROCÍO LÓPEZ GOROSAVE, OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO, en mi carácter de titular de este sujeto obligado, en debida respuesta al requerimiento contenido en el oficio número ITAIPBC/C2/130/2022, derivado del Recurso de Revisión RR/656/2021, en el que ordenó el desahogo de la prueba de Informe de Autoridad; "para que informen si de conformidad con sus facultades y atribuciones, son competentes de generar, poseer o administrar, la información materia de la solicitud de acceso a la información pública número 022500021000008"; por lo cual, con fundamento en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, en los artículos 26 y 28 del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno en vigor, me permito, dentro del término concedido, hacerle llegar el **INFORME DE AUTORIDAD** rendido por la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor de Gobierno, como área responsable de atender la información requerida.

Por lo anteriormente expuesto, a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, muy atentamente pido:

UNICO: Se tenga al suscrito, rindiendo el presente Informe de Autoridad en tiempo y forma, dentro del recurso de revisión número RR/656/2021.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

PROTESTO LO NECESARIO

GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.
OFICIALIA MAYOR

descr	puesto	tipo de plaza	descr	concepto de pago	motivo de pago
SECRETARÍA DEL TRABAJO	ACTUARIO EN MATERIA	INTERINO DE CONFIANZA	BUROCRACIA	VACACIONES	REMOCION
SECRETARÍA DEL TRABAJO	ACTUARIO EN MATERIA	INTERINO DE CONFIANZA	BUROCRACIA	AGUINALDO	REMOCION
SECRETARÍA DEL TRABAJO	ACTUARIO EN MATERIA	INTERINO DE CONFIANZA	COMPENSACION QUINCE	VACACIONES	REMOCION
SECRETARÍA DEL TRABAJO	ACTUARIO EN MATERIA	INTERINO DE CONFIANZA	COMPENSACION QUINCE	AGUINALDO	REMOCION
SECRETARÍA DEL TRABAJO	ACTUARIO EN MATERIA	INTERINO DE CONFIANZA	BUROCRACIA	PRIMA VACACIONAL	REMOCION
SECRETARÍA DEL TRABAJO	ACTUARIO EN MATERIA	INTERINO DE CONFIANZA	COMPENSACION QUINCE	PRIMA VACACIONAL	REMOCION
SECRETARÍA DEL TRABAJO	ACTUARIO EN MATERIA	CONFIANZA	COMPENSACION QUINCE	AGUINALDO	REMOCION
SECRETARÍA DEL TRABAJO	ACTUARIO EN MATERIA	CONFIANZA	COMPENSACION QUINCE	VACACIONES	REMOCION
SECRETARÍA DEL TRABAJO	ACTUARIO EN MATERIA	CONFIANZA	COMPENSACION QUINCE	PRIMA VACACIONAL	REMOCION
SECRETARÍA DEL TRABAJO	ACTUARIO EN MATERIA	CONFIANZA	BUROCRACIA	PRIMA VACACIONAL	REMOCION
SECRETARÍA DEL TRABAJO	ACTUARIO EN MATERIA	CONFIANZA	BUROCRACIA	VACACIONES	REMOCION
SECRETARÍA DEL TRABAJO	ACTUARIO EN MATERIA	CONFIANZA	BUROCRACIA	AGUINALDO	REMOCION
SECRETARÍA DE HACIENDA	ANALISTA ESPECIALIZAD	CONFIANZA	COMPENSACION QUINCE	PRIMA VACACIONAL	REMOCION
SECRETARÍA DE HACIENDA	ANALISTA ESPECIALIZAD	CONFIANZA	COMPENSACION QUINCE	PRIMA ANTIGÜEDAD	REMOCION
SECRETARÍA DE HACIENDA	ANALISTA ESPECIALIZAD	CONFIANZA	BUROCRACIA	VACACIONES	REMOCION
SECRETARÍA DE HACIENDA	ANALISTA ESPECIALIZAD	CONFIANZA	BUROCRACIA	PRIMA ANTIGÜEDAD	REMOCION
SECRETARÍA DE HACIENDA	ANALISTA ESPECIALIZAD	CONFIANZA	COMPENSACION QUINCE	VACACIONES	REMOCION

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

[...]"

Por lo tanto, del contenido del informe recibido y con el artículo 33 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, se advierte que la Oficialía Mayor de Gobierno es el sujeto obligado competente para generar la información requerida en la solicitud primigenia y en aclaración agregó encontrarse limitado a la elaboración de instrucciones de pago, ya que no cuenta con la atribución para erogar el recurso financiero cumplir con las obligaciones de pago, por lo que quedan a salvo los derechos de la persona recurrente para solicitar dicha información al sujeto obligado mencionado.

En ese mismo orden de ideas, el sujeto obligado **Secretaria Para El Manejo, Saneamiento Y Protección Del Agua**, dentro de sus atribuciones se encuentra la de proponer el anteproyecto de presupuesto anual de egresos, con el cual considerara una parte correspondiente para el pago de salario y demás prestaciones de sus trabajadores, según sea el caso, así como en las dependencias e instituciones estas podrán nombrar y remover a los trabajadores de confianza sin que se requiera de procedimiento, notificación o formalidad alguna, de conformidad con el artículo 51 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, así de la solicitud de acceso a la información se desprende el requerimiento del "Listado de empleados de confianza q ha liquidado por despido ya sea justificado o injustificado durante el tiempo que ha estado a cargo de esa dependencia durante

el gobierno de Jaime Bonilla, ...”, siendo otorgado por el sujeto obligado de Oficialía Mayor de Gobierno, mas no, las cantidades pagadas, días de pago y el detalle pormenorizado del sueldo diario de cada trabajador y fecha de pago, pronunciándose en el sentido de que no cuenta con la atribución para erogar el recurso financiero, dicho sujeto, de tal forma se concluye la existencia de una competencia concurrente, siendo aplicable el siguiente criterio de interpretación 15-13, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por lo que en aras de garantizar certeza a la persona recurrente, el sujeto obligado deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella con la que cuente, de no contar con esta, deberá declarar formalmente su inexistencia, de conformidad con el artículo 54, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

ARTICULO 51.- Son obligaciones de las Autoridades Públicas a que se refiere el artículo 1 de esta Ley:

...

Los funcionarios de las dependencias y de las instituciones públicas nombrarán y removerán libremente a los trabajadores de confianza. Para llevar a cabo la remoción de los trabajadores de confianza, se hará mediante escrito simple, sin que se requiera de procedimiento, notificación o formalidad alguna; salvo aquellas condiciones y requisitos que para el caso de los servidores públicos de carrera llegue a establecer la ley del servicio profesional de carrera que se expida para tal efecto.

...

Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.

Derivado de lo anterior, si bien el sujeto obligado señalo las causas por las cuales se considera incompetente, este Órgano Garante considera que el sujeto obligado vulneró el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, por lo antes expuesto, es que resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por el particular, toda vez la respuesta del sujeto obligado no

otorgó la información requerida en cuanto al punto número tres de la solicitud de acceso a la información.

Finalmente, con base en los razonamientos que anteceden, esta Ponencia Instructora concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente**, toda vez que no se respondieron a cabalidad los puntos solicitados.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá otorgar una respuesta congruente y exhaustiva, en aras de otorgar la información de manera completa a la persona recurrente, respecto a, las cantidades pagadas, días de pago y el detalle pormenorizado del sueldo diario de cada trabajador y fecha de pago, caso contrario, deberá atender a las formalidades que para ello se estipulan de conformidad con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá otorgar una respuesta congruente y exhaustiva, en aras de otorgar la información de manera completa a la persona recurrente, respecto a, las cantidades pagadas, días de pago y el detalle pormenorizado del sueldo diario de cada trabajador y fecha de pago, caso contrario, deberá atender a las formalidades que para ello se estipulan de conformidad con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el término de **05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los

artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

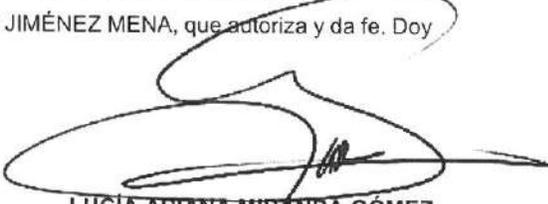
CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARÍA EJECUTIVA, JIMENA JIMÉNEZ MENA, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARÍA EJECUTIVA

